

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 36

Referencia:

Año: 1915

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-02-1915

Título: POR LA CUAL SE RECONOCEN UNOS CREDITOS Y SE ADICIONAN UNAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE 1913 - 1914.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 02186

Publicada el: 10-03-1915

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Crédito fiscal, Régimen fiscal, Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 3.923

Rollo: 108

Posición: 1670

Artículo 7º. Los créditos suplementarios ó extraordinarios que de conformidad con el artículo 120 de la Constitución se abran por el Poder Ejecutivo para atender á gastos imprescindibles por no haber partida votada en el Presupuesto ó ser insuficiente la asignada, se harán constar en decretos especiales, que se expedirán por la Secretaría de Estado á que correspondá el gasto.

Parágrafo 1º. Copia de estos Decretos se pasará á la Secretaría de Hacienda y Tesoro para la correspondiente anotación en la cuenta del Presupuesto y del Tesoro.

Dada en Panamá á los trece días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

El Presidente de la Asamblea Nacional,
Ciro L. URRIOLO.

El Secretario,
J. M. Fernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero 17 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ALJONA.

LEY 36 DE 1915

(DE 17 DE FEBRERO)

por la cual se reconocen unos créditos y se adicionan unas partidas del Presupuesto de 1915 á 1914.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA

Artículo 1º. De la partida que se señala en esta ley para atender al pago de deudas reconocidas de vigencias expiradas por suministros y servicios prestados al Gobierno hasta el año de 1914, se pagarán los créditos siguientes así:

A favor de Emanuel Lyons & Co. por artículos suministrados á la Secretaría de Instrucción Pública en 1912.....	B. 44,50
A favor de Elena Q. de Martín por el sueldo como Maestra de primer grado en la Escuela de Niñas de Tocúni, en Julio del citado año.....	40,00
A favor de Elena H. de Quintana por arrendamiento del local para dicha escuela en los meses de Abril á Diciembre de 1912, á razón de B.7,50 mensuales.....	67,50
A favor de H. White por el arrendamiento del local que ocupó la Escuela de Varones de Lagarto, en los meses de Noviembre y Diciembre de 1912.....	22,50
A favor de Lino Villalobos por el arrendamiento del local que ocupó la Escuela de Varones de Santa Isabel, en los meses de Noviembre y Diciembre de 1911 y de Enero á Diciembre de 1912.....	10,00
A favor del señor Domingo Romero por el arrendamiento del local que ocupó la Escuela de Varones de Santa Isabel, en los meses de Noviembre y Diciembre de 1911 y de Enero á Diciembre de 1912.....	70,00
A favor del señor César Fernández por el arrendamiento del local que ocupó la oficina de la Administración de Tierras Indígenas é Indultadas de la Provincia de Coclé, en veinte meses, desde el 1º de Mayo de 1913 al 31 de Diciembre de 1914, á razón de B.10,00 mensuales.....	200,00
Pasan.....	B. 464,50

Vienn..... B. 454,50

de un agente de Policía de Bocas del Toro á Colón y serogramas transmitidos en Octubre y Diciembre de 1912.....

A favor del señor Abel Bravo por el arrendamiento del local donde funcionó la Inspección del Puerto de Bocas del Toro, en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1912, á razón de B.30,00 mensuales.....

A favor de Leonardo Valdéz por una chalupa perdida en el servicio del muelle de Puerto Obaldía en el Atlántico en 1912.....

A favor de William Nelson Cronwell, por gastos hechos en comisiones oficiales de 1908 á 1912, según cuenta.....

Para pagar á la «Panama American Corporation» el servicio telefónico prestado en los años 1913-1914.....

Total..... B. 5.708,385

Artículo 2º. Para atender al pago de los gastos que por esta Ley se reconocen y de otros ya reconocidos y no pagados por correspondencia á vigencias económicas pasadas, se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1913-1914 por la suma de B.10,000,00 así:

CAPITULO 86.

Deuda Pública Nacional.

Artículo 260. Para atender al pago de lo que se adeude por servicio de vigencias económicas expiradas, B.10,000,00.

Artículo 3º. Adición de los Presupuestos de Gastos de la vigencia de 1913 á 1914 en la forma siguiente:

Artículo 260. Para legalizar lo pagado á William Nelson Cronwell por comisiones fiscales en los Estados Unidos..... B. 10,000,00.

Dada en Panamá, á los trece días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

El Presidente,
Ciro L. URRIOLO.

El Secretario,
J. M. Fernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero 17 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ALJONA.

LEY 37 DE 1915

(DE 18 DE FEBRERO)

por la cual se aprueba un contrato

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Contrato número cuatro (4), sobre la construcción de un muro desde el Muelle del Pescado hasta el Muelle Americano y el relleno del área de terreno correspondiente, en la ciudad de Panamá, celebrado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, con el señor José Rodríguez y R., que á la letra dice:

CONTRATO NÚMERO 4

Los suscritos, á saber: Ladislao Sosa, Subsecretario encargado del Despacho de Fomento, con autorización del Consejo de Gabinete, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y José Rodríguez y R., en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete á hacer por su cuenta y sin gasto alguno para el Gobierno, lo siguiente:

a) Un muro de retención de 310 metros de largo que partiendo del Mercado Público de esta ciudad siga en dirección norte hasta el Muelle Americano. Dicho muro tendrá la profundidad suficiente para que su base descansa sobre el lecho de piedra que hay en el trayecto de playa que ha de recorrer y se elevará á la altura de un metro sobre el nivel de las más altas mareas. Tendrá dos metros de ancho en las fundaciones, y en su parte más alta será de un metro. Sobre la parte posterior de dicho muro, y á toda su extensión, se construirá una baranda ó reposito de 75 centímetros de alto. El expresado muro será repellido por la parte que da al mar, con una mezcla de cemento y arena en la proporción de uno y dos.

b) A rellenar el espacio de playa que queda comprendido entre el muro de retención que va á construirse y lo que es actualmente orilla del mar en la parte oriental de la Avenida Norte conocida con el nombre de «Playa del Javilán». Dicho relleno tendrá una superficie aproximada de veinte mil quinientos metros cuadrados. El expresado relleno se hará con material sólido y en forma debida, á efecto de que el área rellanada quede en condiciones de poder edificar sobre ella.

c) A construir y macadamizar una calle de 10 metros de ancho que partiendo de la Avenida Norte y atravesando las propiedades de los señores Arosemena Hermanos y la ocupada hoy por el Almacén del señor Ellison, se dirija, vaya á terminar á la rampa del Muelle Americano, en una extensión de 294 metros.

d) A construir y macadamizar igualmente una alameda de 15 metros de ancho á la orilla del muro y á toda su extensión, ó sea desde la orilla norte del Mercado hasta el Muelle Americano.

e) A construir un muro á la orilla sur del Muelle Americano capaz de contener el relleno del área comprendida entre el muro de que trata el punto A y la orilla actual de la playa. Este muro tendrá las mismas condiciones que el principal.

f) A construir y macadamizar una calle transversal en línea recta que sea la prolongación de la calle 14 Este y que atravesará la parte rellanada hasta llegar á la Alameda. Esta calle tendrá (7) metros de ancho.

g) A construir una rampa de cinco metros de ancho al pie del Mercado y al comienzo de la Alameda, rampa que se unirá á la Avenida Norte por medio de la prolongación de la calle 13 Este hasta el mar.

Dicha rampa será de concreto y la entrada del Contratista lista para ponerla al servicio público.

Artículo 2º. Serán de cuenta del Contratista todos los gastos que se causen con motivo de las permutas ó expropiaciones que haya necesidad de efectuar para ejecutar las obras á que este contrato se refiere y el Gobierno no adquiere compromiso alguno á este respecto.

Artículo 3º. El Contratista se obliga á ejecutar la obra de construcción de los dos muros mencionados, de acuerdo con todos los requisitos del arte, empleando para ello material de muy buena calidad.

Artículo 4º. Si los trabajos no se ejecutaren en un todo conforme con las estipulaciones anteriores y con la perfección y solidez necesarias, el Contratista será responsable de todos los daños y defectos que resulten durante el curso de los trabajos, sin derecho á reclamo ó indemnización alguna.

Artículo 5º. Todo trabajo preliminar que tienda á la ejecución de la obra, como todas las instalaciones necesarias, lo mismo que todo el material que se use será por cuenta del Contratista.

Artículo 6º. El Gobierno como compensación para el Contratista por los trabajos que va á ejecutar en virtud de este contrato, se compromete á cederle por medio de escritura pública el número de metros cuadrados de tierra que resulte del área rellanada, una vez deducidos los que han

de servir para las calles y la alameda.

Artículo 7º. El Gobierno suministrará al Contratista los tubos para desagüe y para agua necesarios para las obras que van á construirse, siendo obligación del Contratista la colocación de dichas cañerías en la forma exigida por la oficina de sanidad.

Artículo 8º. El Gobierno hará por su cuenta las aceras y aceras de las nuevas calles y suministrará al Contratista la piedra picada necesaria para el macadam de ellas.

Artículo 9º. El Contratista queda igualmente comprometido á construir tres escaleras de concreto, equidistantes una de otra que sirvan para bajar de la Alameda al mar. Ditas escaleras tendrán por lo menos dos metros de ancho y serán repelidas con mezcla de cemento y arena en las proporciones de uno y dos.

El Gobierno permitirá al Contratista el uso de la arena de la parte de playa que ha de ser rellanada, tanto para el trabajo del muro como para el de las escaleras.

Artículo 10. El Contratista se obliga á dejar dos lotes de terreno de 20 x 25 metros cada uno á disposición del Gobierno, para que éste haga de ellos el uso que á bien tenga. Se entendió que dichos lotes son para los que el Contratista adquiere para sí por virtud de lo estatuido en el artículo 6º de este contrato.

Artículo 11. En cualquier tiempo podrá el Gobierno hacer visitas al trabajo á que este contrato se refiere por uno de los Ingenieros á cuyo servicio, quien podrá hacer al Contratista las observaciones que juzgue oportunas para la mejor eficiencia de la obra.

Artículo 12. El Contratista se obliga á dar principio á los trabajos 30 días después de que este contrato haya sido aprobado por la Asamblea Nacional y á terminar todas las obras enumeradas en el artículo primero en un período de doce meses.

Artículo 13. Si el Contratista abandona en cualquier período de la construcción las obras á que este contrato se contrae, ó las suspendiere por un término mayor de quince días, sin que fuere por causa de fuerza mayor, el Gobierno podrá declarar rescindido el contrato, administrativamente, y los trabajos ejecutados pasarán á ser propiedad del Gobierno, sin remuneración alguna para el Contratista.

Artículo 14. Este contrato no podrá ser traspasado á persona ó compañía alguna, nacional ó extranjera, sin previo consentimiento del Gobierno.

Artículo 15. También será motivo de caducidad de este contrato el que el contratista no dé principio á los trabajos en la fecha estipulada por el artículo 12.

Artículo 16. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República y de la Honorable Asamblea Nacional.

Para constancia se firma en Panamá, á los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,
L. SOSA.

El Contratista,
José Rodríguez y R.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero 8 de 1915.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
L. Sosa.

Dada en Panamá, á diez y siete de Febrero de mil novecientos quince.

El Presidente,
Ciro L. URRIOLO.

El Secretario,
J. M. Fernández.